



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA

APLICA MEDIDAS DISCIPLINARIA QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 026

Quillón, **31 ENE.** 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 369 de fecha 24.04.2013, que ordena instruir Sumario Administrativo, con objeto de esclarecer La responsabilidad administrativa que le cabe al Señor **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, Director de la Escuela Laguna Avendaño, de la Municipalidad de Quillón.
- 2.- El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados al Señor **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, sus respectivos descargos evacuados a través de su Abogado, que expresa en síntesis, rechazo en forma absoluta a los cargos formulados, y la ponderación de los hechos realizada por el Sr. Fiscal en su vista.
- 3.- Que, la ley 18.883, establece en su artículo 123, *"La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa..."* Además el artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto De Los Profesionales De La Educación, prescribe: *"Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales... b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan"*.
- 4.- Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de planta o a contrata, deberán

dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.

5.- Que, en proceso sumarial se lograron dar por acreditados los siguientes hechos:

- Incumplimiento en la entrega de rendición de cuentas, de caja chica entregada con fecha 23 de Marzo del año 2012, por un valor específico de \$ 600.000 pesos.
- Incumplimiento en la entrega de rendición de cuentas, de caja chica entregada con fecha 17 de Octubre del año 2012, por un valor específico de \$ 300.000 pesos.
- Uso no justificado de recursos financieros de caja chica, en celebración de día del Profesor 2012.
- mal trato verbal hacia algunos funcionarios.

6.- Que así las cosas, los hechos materia del sumario, que fueron plenamente acreditados, revisten la mayor gravedad, al tratarse de la mala utilización de fondos públicos, lo que, eventualmente podría configurar un ilícito de carácter penal.

7.- Que, respecto del funcionario BELFOR AGUAYO SAN MARTIN, se logró acreditar más allá de toda duda razonable, los cargos que le fueron formulados y que rolan a fojas 269 y 270 del expediente sumarial, lo anterior ya que sus descargos presentados y que rolan a fojas 279-280-281-282-283 y 284, no aportan nuevos antecedentes que puedan desvirtuar los cargos formulados.

8.- Por su parte, el artículo 138 de la Ley 18.883 establece: "Emitido el dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

9.- Los antecedentes tenidos a la vista remitidos por el Sr. Fiscal, don **EDGARDO GUAJARDO SEGURA**, analizados detenidamente por este Alcalde y con la convicción que la proposición se ajusta al mérito de lo investigado.

10.- Sentencia de proclamación de alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012, por el que se proclama Alcalde de la Municipalidad de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.

11.- En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

1. Aplicar a Don **BELFOR AGUAYO SAN MARTIN**, la medida disciplinaria de, término de la relación laboral, destitución, de acuerdo al artículo 72 letra b) de la Ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, por falta a la probidad debidamente acreditada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DON BELFOR AGUAYO SAN MARTIN, HACIENDO PRESENTE QUE LES ASISTE EL DERECHO A DEDUCIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 18.883.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

AGS/ECHV/dch

DISTRIBUCIÓN

Sr. Belfor Aguayo San Martín
Contraloría Regional de Bio Bio (2)
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
Archivo Alcaldía
Director del Departamento de Educación Municipal
Oficina de Personal
Control Interno